



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00557-C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FELIX PINEDO ESCOBAR C.C. No. 8.695.521.

DEMANDADO: LUIS PEREZ JACOME C.C. No. 1.048.208.873.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 28 de octubre 2022. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. OSVALDO RAFAEL ARTUNDUAGA VALLE, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendaro el día 28 de octubre de 2022, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 2 yerros, que no fueron subsanados en debida forma puesto que, en el mensaje de datos presentado por el apoderado, se allegó al plenario la misma demanda presentada inicialmente, la cual contiene los mismos puntos por los cuales fue inadmitida.

el apoderado a pesar de mencionar “me permito allegar escrito de subsanación” en el cuerpo del correo, no es menos cierto anotar que el escrito de subsanación que se adjuntó, no se encuentran superados los yerros advertidos, para lo cual al no encontrarse superadas las causales mencionadas en auto del 28 de octubre de 2022, esta judicatura procederá con el rechazo de la presente demanda por indebida subsanación.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 28 de octubre de 2 y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de ejecutivo instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Noviembre 18 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 191
El Secretario
EDGAR DE LA HOZ MORALES